



## CHUBUT

### LEY I-492

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología. Prórroga decreto 1076/2008.

Sanción: 07/03/2013; Promulgación: 12/03/2013;  
Boletín Oficial: 20/03/2013

Artículo 1°.- Prorrógase, a partir del 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia, declarada por el Artículo 1° del Decreto N° 1.076/08, ratificado por las Leyes I N° 375 y I N° 391, prorrogada por Leyes I N° 438 y [454](#).

Art. 2°.- Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios o cumplan funciones de la referida especialidad médica, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.

En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aún cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, adopte las medidas técnicas, contables o administrativas que dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.

Art. 4°.- Comuníquese

